



## *Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja*

Tunja, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 150013333 010 2008 00180 00  
**DEMANDANTES:** JOSÉ ARBELÁEZ GONZÁLEZ y JORGE MARIO ARBELÁEZ CHARRY  
**DEMANDADOS:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

En virtud del informe secretarial que antecede, visto a folio 431, y dado que mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de los corrientes, se encuentra el proceso al Despacho para resolver de conformidad.

El proceso de la referencia se encuentra al despacho para conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante (fls. 428-430), contra la sentencia proferida el 21 de mayo de 2020 (fls. 414 a 426), mediante la cual el despacho denegó las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior el despacho **DISPONE:**

- 1.- Por ser procedente y haber sido sustentado en término, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 67 de la ley 1395 de 2010, contra la sentencia de primera instancia emitida el 21 de mayo de 2020. El recurso se concede en el efecto suspensivo.
- 2.- Por secretaria del Juzgado y con la colaboración de la oficina del centro de servicios administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Boyacá, dejando las constancias y anotaciones de rigor.
- 3.- De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.

Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas para los fines del proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto en comento.

La dirección electrónica en la que se recibirán las solicitudes de consulta del expediente y actualización de correos electrónicos y desde la cual se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este Despacho judicial, será la siguiente: [j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para el recibo de correspondencia el correo electrónico habilitado es [correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5 del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**000f67233552c672c8e966bc4bd2091c9f383901387dad83da10180cd302d70d**

Documento generado en 13/08/2020 03:31:36 p.m.